

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000980 DE 2010

(26 MAR 2010

"Por la cual se prorroga el plazo previsto en el artículo primero de la Resolución 00995 de marzo 18 de 2009 y se dictan otras disposiciones".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003, y,

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18º de la Ley 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que mediante Resolución No. 07811 de septiembre 20 de 2001, el Ministerio de Transporte estableció la Libertad de Horarios para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, autorizando la modificación e incremento de horarios en las rutas que legalmente tienen autorizadas las empresas transportadoras.

Que el mecanismo de libertad de horarios ha servido para garantizar la competencia entre las empresas transportadoras con beneficio y alternativas de servicio a los usuarios, pero en muchos corredores ha repercutido en un abuso y exceso de esta libertad, ocasionando desorganización e irracionalidad en la prestación de los servicios.

"Por la cual se prorroga el plazo previsto en el artículo primero de la Resolución 00995 de marzo 18 de 2009 y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 37º del Decreto 171 de 2001 estableció que las empresas que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios, garantizando que la demanda de transporte será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

Que el incremento o disminución de los horarios debe tener como criterio la racionalización y eficiencia en el uso de los equipos de transporte, vinculados a las empresas.

Que el criterio base en la estructuración del Sistema de Operación por Corredores Integrados de Servicios está en la racionalización de la oferta de servicios de acuerdo a la demanda de las rutas que hacen parte del corredor de transporte.

Que como consecuencia de lo anterior el Ministerio de Transporte consideró conveniente establecer un mecanismo de regulación de los horarios, que permita garantizar un servicio organizado, de calidad y oportuno para los usuarios, que sea racional para propietarios y empresarios.

Que dicho mecanismo se adoptó con la Resolución 000995 de marzo 18 de 2009, soportado en el artículo 37 del Decreto 171 de 2001, la cual determinó: que las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, a más tardar el 30 de marzo de 2010, deberán presentar ante este Ministerio, la reestructuración de horarios dentro de las rutas autorizadas, con base en un estudio de oferta y demanda.

Que de acuerdo a comunicaciones de los gremios de transportadores de pasajeros por carretera, se han presentado algunas dificultades en la realización de la totalidad de los estudios de oferta y demanda, siendo necesario otorgar un plazo adicional para que los mismos sean culminados y se suscriban las correspondientes actas de acuerdo, de conformidad con el artículo 37 del decreto 171 de 2001.

Que verificados los avances del proceso de reestructuración, se analizó que es necesario prorrogar el término establecido en el artículo primero de la Resolución 995 de 2009, con el fin de terminar los estudios y la suscripción de los acuerdos entre las diferentes empresas.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de mayo de 2010, la fecha estipulada en el artículo primero de la Resolución 000995 de marzo 18 de 2009, para que las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de

402



"Por la cual se prorroga el plazo previsto en el artículo primero de la Resolución 00995 de marzo 18 de 2009 y se dictan otras disposiciones".

Transporte de Pasajeros por Carretera, presenten ante este Ministerio, la reestructuración de horarios dentro de las rutas autorizadas, con base en un estudio de oferta y demanda.

PARÁGRAFO.- Las empresas que no presenten la solicitud de reestructuración de horarios, en el término establecido en el presente artículo, no podrán aplicar la libertad de horarios a partir del 1 de junio de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Transporte y Tránsito, la Subdirección de Transporte y las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte deberán liderar y coordinar todas las acciones para que en el término previsto en el artículo primero de la presente resolución, se presenten las reestructuraciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás términos de la Resolución 000995 de 2009, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

26 MAR 2010


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENÁO
Ministro de Transporte

Proyecto:
Revisó:

David Becerra Fonseca. Subdirector de Transporte
Jorge Carrillo Tobos. Dirección de Transporte y Tránsito
Jaime Humberto Ramírez Bonilla. Coordinador Grupo de Transporte Oficina Asesora de Jurídica
Antonio José Serrano Martínez. Jefe oficina Asesora de Jurídica